

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 8.10.2008
COM(2008) 624 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo (tercer tramo de 2008)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor del Reglamento financiero del 9º FED, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adopta las decisiones sobre cada uno de los tres tramos de las contribuciones que los Estados miembros deben ingresar para financiar el FED (artículo 38 del Reglamento financiero). Por lo que respecta a los instrumentos del 9º y 10º FED administrados por el BEI (Banco Europeo de Inversiones), los Estados miembros pagan las contribuciones directamente al BEI. Las contribuciones destinadas a los demás instrumentos siguen abonándose a la Comisión.

El artículo 157 del Reglamento financiero del 10º FED dispone que los procedimientos relativos a las contribuciones que los Estados miembros deben abonar para 2008 seguirán rigiéndose por el artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED.

De conformidad con el artículo 121 del Reglamento financiero del 9º FED, el BEI ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de compromisos y de pagos de los instrumentos que gestiona.

La presente propuesta se refiere al tercer tramo de las contribuciones del ejercicio 2008. Según lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, del Reglamento financiero del 9º FED, el calendario establecido para este tramo es el siguiente: (1) la Comisión presentará la propuesta antes del 10 de octubre; (2) el Consejo se pronunciará sobre este tramo a más tardar en el plazo de 21 días naturales a partir de la presentación de la propuesta por la Comisión; (3) los Estados miembros ingresarán las contribuciones exigibles en virtud de este tramo a más tardar 21 días naturales a partir de la fecha en la que se les haya notificado la decisión del Consejo.

Por último, cabe señalar que el artículo 40, apartado 4, del Reglamento financiero del 9º FED dispone que, en el caso de que los tramos de las contribuciones exigibles contemplados en dicho artículo no se ingresen en los plazos fijados, el Estado miembro en cuestión deberá abonar un interés sobre la suma no pagada, de conformidad con las modalidades que se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo (tercer tramo de 2008)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú, Benín, el 23 de junio de 2000¹, y revisado en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, el 25 de junio de 2005²,

Visto el Acuerdo interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000 y a la asignación de la ayuda financiera destinada a los países y territorios de Ultramar a los que se aplica la cuarta Parte del Tratado CE³ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Acuerdo interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida en virtud del marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de Ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE⁴ y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento financiero, de 27 marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo⁵, en lo sucesivo denominado «Reglamento financiero del 9º FED», y, en particular, su artículo 38, apartados 1 y 2, párrafo tercero,

Visto el Reglamento financiero, de 18 de febrero de 2008, aplicable al 10º Fondo Europeo de Desarrollo⁶, en lo sucesivo denominado «Reglamento financiero del 10º FED» y, en particular, su artículo 157,

Vista la propuesta de la Comisión⁷,

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 209 de 11.08.2005, p. 27.

³ DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

⁴ DO L 247 de 09.09.2006, p. 32.

⁵ DO L 83 de 01.04.2003, p. 1.

⁶ DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.

⁷ DO C... de..., p...

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 157 del Reglamento financiero del 10º FED dispone que los procedimientos relativos a las contribuciones que los Estados miembros deben abonar para 2008 seguirán rigiéndose por el artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED.
- (2) El 14 de octubre de 2007, la Comisión comunicó al Consejo el estado de los pagos previstos para el ejercicio 2008, así como el calendario de las solicitudes de contribución. El 20 de diciembre, el Consejo adoptó la Decisión por la que se fija, para el ejercicio 2008, el calendario de las solicitudes de contribución de los Estados miembros al 9º Fondo Europeo de Desarrollo⁸.
- (3) El 20 de diciembre de 2007, el Consejo adoptó asimismo la Decisión por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo en virtud del primer tramo de 2008⁹. El 8 de julio, el Consejo adoptó la decisión por la que se adoptaban las contribuciones financieras correspondientes al segundo tramo¹⁰.
- (4) En aplicación del artículo 121, párrafo primero, del Reglamento financiero del 9º FED, el Banco Europeo de Inversiones ha comunicado a la Comisión las previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las contribuciones que los Estados miembros deberán ingresar a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones en concepto del tercer tramo de 2008 se recogen en el cuadro adjunto.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros que contribuyen al 9º FED.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁸ Documento 15986/07.

⁹ Documento 15990/07.

¹⁰ Documento 11132/08.

ANEXO

Contribuciones correspondientes al tercer tramo de 2008 (en euros)

PAÍS	Destinadas al Banco Europeo de Inversiones	Destinadas a la Comisión
ALEMANIA	0	85 264 000
BÉLGICA	0	14 308 000
DINAMARCA	0	7 811 000
ESPAÑA	0	21 316 000
FRANCIA	0	88 695 000
GRECIA	0	4 562 500
IRLANDA	0	2 263 000
ITALIA	0	45 771 000
LUXEMBURGO	0	1 058 500
PAÍSES BAJOS	0	19 053 000
PORTUGAL	0	3 540 500
REINO UNIDO	0	46 318 500
AUSTRIA	0	9 672 500
FINLANDIA	0	5 402 000
SUECIA	0	9 964 500
TOTAL	0	365 000 000